



VISTOS: El Informe N.º 000043-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 04 de marzo del 2026, el Informe N.º 000373-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2026, y los Expedientes N.º 20460-2026/MC de fecha 16 de febrero de 2026 y N.º 25633-2026/MC de fecha 25 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 20460-2026/MC de fecha 16 de febrero de 2026, Máximo Hipólito Pizarro Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO”, por realizarse el día 15 de marzo de 2026, en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N.º 332, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 25633-2026/MC de fecha 25 de febrero de 2026 el administrado absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000382-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2026;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000043-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO”, evento de folclore nacional que cuenta con la participación de artistas y agrupaciones folclóricas conformadas por ayacuchanos residentes en la ciudad de Lima, agrupados en instituciones distritales y provinciales, y tiene como finalidad mantener en el tiempo esta fiesta popular. El espectáculo presenta una destacada festividad folclórica de la provincia de Vilcas Huamán, Ayacucho, que resalta la herencia chanka e inka y difunde usos y costumbres a través de un pasacalle con el colorido de sus vestimentas, canciones, instrumentos musicales como las quenás, tinyas y esquelas, donde, al final del pasacalle se realiza el concurso “Quena de Oro” que promueve la difusión de la cultura y el turismo; asimismo, es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclore nacional, en la medida que se trata de presentaciones de danzas propias de Ayacucho las cuales no solo son bailes tradicionales, sino que también son frutos del mestizaje cultural de este país;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO” es un encuentro que se realiza con la finalidad de promover el carnaval ayacuchano a nivel nacional e internacional y, en el que participarán los distritos de la provincia de Vilcashuamán del departamento de Ayacucho, en un evento de reafirmación y defensa de la cultura andina. En el citado evento, participarán siete comparsas de los distritos de Accomarca, Concepción, Carhuanca, Huambalpa, Vischongo, Vilcas Huamán, Independencia, las que estarán integradas por sus respectivos anexos residentes en Lima y Callao. Cada comparsa interpretará un repertorio compuesto íntegramente por danzas costumbristas, según su estilo regional;



Que, el Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO” mostrará todo el follaje y el colorido de las comparsas de la provincia de Vilcashuamán, con la gala y creatividad de los trajes y disfraces que se usan en las fiestas de Carnaval, así como el arte de su canto y danza. Cada comparsa estará guiada por los waraqueros, quienes demostrarán su arte en el ruedo de la Plaza de Acho. El citado espectáculo contará con la participación de grupos artísticos como Puka Toro de Contay, Rebeca Najarro, Vilma Gómez, Urpicha del Perú. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que El Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO” es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, por cuanto se realiza con el objetivo de rescatar y difundir los valores culturales de carácter ancestral autóctono de las comunidades indígenas, en particular de la región Ayacucho, buscando preservar las costumbres, cultura y originalidad que les ha permitido ser campeones, en el año 2014, en el carnaval Vencedores de Ayacucho Patrimonio Cultural de la Nación, organizado por la FEDIPA (Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho);

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO”, a realizarse el 15 de marzo de 2026, cuenta con un aforo total de 10,000 espectadores; y presenta el siguiente tarifario: Entrada general a S/ 30.00 y Entrada de comparsas a S/ 15.00, del número de entradas puestas a la venta;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de “Recreación y Cultura” mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 20460-2026/MC y N.º 25633-2026/MC presentados por Máximo Hipólito Pizarro Ayala, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO”, a realizarse el 15 de marzo de 2026 en la Plaza de Acho, Rímac, departamento de Lima;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado Carnaval Vilquino “QUENA DE ORO”, a presentarse el 15 de marzo de 2026, en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N.º 332, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 20460-2026/MC y N.º 25633-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES